## Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

## RESOLUCIÓN CJR21-0338 (15 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Tribunal Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJMER18-241 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutiva y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.







El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través de resoluciones de 25 y 26 de julio de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMER19-111 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por medio de las resoluciones CJR19-0847 y CJR19-0865 del 15 y 16 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, los días 01, 02 y 12 de marzo de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0097 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra el acto administrativo que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJMER21-0071 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de 5 de octubre de 2017 y CSJMEA17-931 9 de octubre siguiente, entre otros, al aspirante **JHONER ALEXANDER CAICEDO CASALLAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1121937308 por considerar que no reunían los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es el de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 6.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 16 de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 26 de julio hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

El participante JHONER ALEXANDER CAICEDO CASALLAS, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-0071 del 21 de mayo de 2021, al considerar que acreditó en debida forma los dos años de experiencia laboral, por medio de certificado expedido por el Centro de Servicios "el linaje de David" en el cargo de secretario general. Adicionalmente, considera ser apto para el cargo, porque realizó la judicatura y fue nombrado en provisionalidad en el mismo cargo al que se postuló.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante las Resoluciones CSJMER21-93 y CSJMER21-104 del 15 de julio de 2021, resolvió el recurso de reposición, y concedió la alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261601	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

De igual manera, los numerales 3.4, y 3.5. refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

## "3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

## Requerimientos obligatorios (...)

- **3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- **3.4.5** Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

**Experiencia relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

### 3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o **profesional** en **entidades públicas** o **privadas** deben indicar de manera **expresa** y **exacta**: i) cargos desempeñados ji) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)
- 3.5.2 <u>Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma</u>. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quienhaga sus veces y/o respectivo nominador. (...)
- 3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo de convocatoria indica:

#### 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó **JHONER ALEXANDER CAICEDO CASALLAS**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

- 1. Cédula de ciudadanía.
- Certificado de la Universidad de Cooperativa de Colombia-Seccional Villavicencio, en la que da cuenta que cursaba octavo semestre del programa de derecho.
- Certificación laboral expedida por el Centro de Servicios el Linaje de David, en la cual consta que se desempeñó como Secretario General, desde el 20 de septiembre de 2014 hasta el 20 de septiembre de 2016, sin funciones.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo, que es el acreditar título en educación media.

Ahora bien, con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 2 años (720 días) en actividades administrativas o secretariales, se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Centro de Servicios el Linaje de David	Secretario General fin funciones	20/09/2014	20/09/2016	NO CUMPLE
Total				0

Revisada la certificación expedida por el Centro de Servicios el Linaje de David, se observa que no indica de manera expresa y clara las funciones del cargo, dato exigido en el numeral 3.5.1 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el numeral 3.4.5 ibidem, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, por lo cual, no es susceptible de valoración.

No resulta de recibo lo manifestado por el recurrente respecto a que la denominación de los cargos hace referencia a funciones administrativas y secretariales, por cuanto se requiere conocer las funciones desarrolladas en concreto para determinar si hacen relación a las requeridas como requisito del cargo, pues no es posible presumirlas, toda vez que, se requiere observar las funciones para determinar si las mismas correspondieron al área de trabajo, por cuanto el requisito del cargo hace necesario determinar que se cumplieron actividades administrativas o secretariales, lo cual no es posible establecer sin las funciones asignadas en el empleo certificado.

Asimismo, el hecho de que el concursante considere cumplir con los requisitos y ser apto para el cargo no lo exime de allegar los documentos y soportes dentro del término de inscripción, para acreditar el cumplimiento de los requisitos, pues estos se deben demostrar en la forma estipulada en el Acuerdo de convocatoria.

De otra parte, se observa que, al verificar el cumplimiento de capacitación en las certificaciones aportadas dentro del término legal, no se evidencia que alguna confirme la exigida: "acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas"; que debió allegar el concursante atendiendo los requerimientos del Acuerdo de convocatoria, en tanto la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria, haciéndose necesario el documento que certifique dicho conocimiento de manera puntual, obligación que estaba en cabeza del concursante, no obstante, no se realizará pronunciamiento de fondo con el fin de no agravar la condición del apelante único.

En relación con las certificaciones sobre experiencia laboral allegadas con el escrito del recurso, es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite

para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

Así las cosas, se tiene que el recurrente no cuenta con el requisito de dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales, por tanto, no cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que será confirmada la decisión recurrida.

Exigir el cumplimiento de los requisitos no se trata de un requerimiento agregado que sorprenda a los concursantes, pues fue conocido desde el principio, y se debe garantizar que quienes se inscribieron cumplan dichas reglas, en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política, y en procura de materializar el debido proceso y el derecho de igualdad que le asiste a todos los participantes y en virtud de lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 que como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por último, se precisa que, de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, al aspirante JHONER ALEXANDER CAICEDO CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.937.308, para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante JHONER ALEXANDER CAICEDO CASALLAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.937.308, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP